

Informe Secretarial,  
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Su señoría.

Permítame informarle que, el apoderado de la única interesada en las diligencias arrimó, tal y como se le ordenó en la diligencia que nos precede, el escrito contentivo del trabajo de adjudicación de bienes.

Así mismo le pongo de presente que, el auto adiado del 22 de julio del corriente año, por medio del cual se negó el reconocimiento al señor FELIPE ALEJANDRO BALLESTEROS PATIÑO como interesado esta causa, se notificó por estados Nro. 62 del 24 de junio de 2022, providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hubiese resistido objeción alguna.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO.  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, quince de julio de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Liquidatorio – Sucesión Simple e Intestada No. 7
INTERESADA:	Ruth Cecilia Ballesteros Londoño
CAUSANTE:	León Darío Ballesteros Londoño
RADICADO	05 001 31 10 010 2021 00367 00
SENTENCIA	No. 182 de 2022
DECISIÓN	IMPARTIR APROBACION en todas sus partes al TRABAJO DE ADJUDICACIÓN

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de Sucesión ab intestato, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de adjudicación, previo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderado judicial, la señora RUTH CECILIA BALLESTEROS LONDOÑO solicitó la apertura del proceso de sucesión del finado LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO y en

consecuencia le fuese reconocida su calidad de SUBROGATARIA de los derechos hereditarios de los cuales era titular la señora CARMEN LONDOÑO DE BALLESTEROS, a la sazón, madre del causante.

Las referidas solicitudes se resolvieron favorablemente mediante auto del nueve de septiembre de 2021, en donde se dispuso, además, oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y se ordenó el emplazamiento de que trata el inciso 1° del art. 490 del C. G del P.

El citado ente recaudador certificó mediante oficio Nro. 4681 del 30 de septiembre de 2021 que “a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO”. Archivo No. 14 del expediente digital.

Efectuado en debida forma el citado emplazamiento, se citó a la interesada a la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 21 de junio de este año, y en donde se impartió aprobación al mismo, decretándose en consecuencia la partición, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 501 y 507 del C. G del P., y ordenándose al apoderado de la interesada única que, en un término no mayor a 5 días, arrimase el laborío distributivo, actuación la cual en efecto llevo a cabo, tal y como consta del escrito que milita en el archivo No. 35 del dossier virtual, el cual, de su análisis se advierte que se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que se compadece con las disposiciones que disciplinan ese tipo de actuaciones, razón por la cual dispondrá este servidor judicial a impartir a su aprobación.

Conviene anotar que, el señor FELIPE ALEJANDRO BALLESTEROS PATIÑO, desde antes de la práctica de la citada diligencia, solicitó al Despacho que fuese reconocido como heredero del finado LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO, petición la cual se resolvió de manera negativa, de conformidad con las consideraciones al respecto enlistadas en la providencia a que refiere el informe secretarial que antecede.

Surtido el trámite anterior, y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

La finalidad de este trámite es inventariar los bienes teniendo en cuenta los activos y pasivos que hacen parte de la sucesión ilíquida, para que, una vez se determine el monto de los mismos, se proceda a su distribución entre legítimos asignatarios, de los activos y pasivos que hacen parte del haber sucesoral, siendo importante resaltar que, en el trámite judicial se debe garantizar la citación a los interesados en la causa mortuoria, para que, si lo desean, hagan valer sus derechos.

Por otro lado, para la entrega de los bienes adjudicados, se dispondrá oficiar a las entidades depositantes de los bienes o las encargadas de su registro, para que tomen nota de su transferencia o para que acaten la orden de entrega a sus adjudicatarios.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL SEÑOR LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO se procedió al emplazamiento de los interesados conforme a la Ley, lo que efectivamente se hizo, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobado legalmente.

Decretada la partición, la misma se presentó a través de apoderado judicial, laborío distributivo del cual no se corrió traslado, como quiera que se trata de heredera única y, en consecuencia, no hay sujeto procesal llamado a resistir el referido traslado.

Corolario de lo anterior, observa esta Judicatura que el trámite aplicado ha sido ajustado a la Ley, e igualmente el trabajo partitivo, por lo cual habrá de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la LIQUIDACIÓN DE LA

SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA DEL SEÑOR LEÓN DARÍO BALLESTEROS LONDOÑO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 8.302.012., y en donde se adjudicó la totalidad del haber sucesoral a la señora RUTH CECILIA BALLESTEROS LONDOÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.536.126.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de registro de instrumento públicos, así como en las dependencias encargadas del registro de los bienes objeto de la adjudicación. Ofíciase.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, remítase copia del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Primera de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized flourish at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ